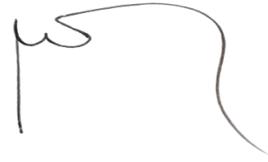


Secretaría: A despacho de la señora jueza para resolver. Santiago de Cali,
18/04/2022



María del Carmen Lozada Uribe
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Santiago de Cali, abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Auto	830
Referencia	Declaración Unión Marital de hecho y Soc. Patrimonial
Demandante	Carolina Castillo Montoya
Demandado	Sebastián Sandoval Jaramillo y otros
Radicación	76-001-31-10-001-2019-00422-00

El apoderado judicial a través del correo electrónico del despacho allegó el 29/03/2022, memorial indicando que, dentro del término legal, luego de agotar el ritual del trámite procesal para el presente caso, estipulado dentro del Código General del Proceso, donde se concedió el recurso de apelación y a reparos en contra del numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia No 37 del 24 de marzo de 2022, manifestando su renuncia al recurso y los reparos concedidos por el despacho.

Del tema en comento el artículo 316 del C.G.P., indica:

“Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las

copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario...”

La anterior norma, establece que las partes pueden desistir de los recursos interpuestos y que el desistimiento deja en firme la providencia recurrida. Es por lo que este despacho aceptará el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante del numeral 2º de la parte resolutive de la sentencia proferida en este asunto, por haber sido presentado el escrito en la oportunidad legal y se declarará en firme la sentencia No 37 del 24 de marzo de 2022, pues es el único apelante.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

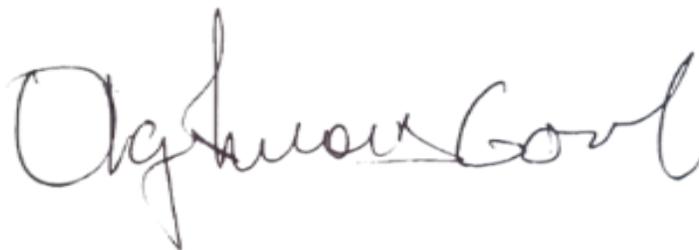
1º.- Incorporar al expediente digital, para que obre y conste, la petición enviada por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del correo institucional del despacho el día 29/03/2022.

2º. Aceptar el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el numeral 2º de la parte resolutive de la sentencia No 37 del 24 de marzo de 2022, la cual quedará en firme una vez ejecutoriada esta providencia.

3º. En firme este proveído, se dará cumplimiento a lo ordenado en la referida sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ